

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2023</b> 00122 00		
<b>Demandante</b>	JHON ROBERT RIOS DE LOS RIOS		
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD		
<b>Fecha de audiencia</b>	29 de febrero de 2024		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	8:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	9:53 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a.m.) del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

Asiste el abogado **HECTOR HUGO CHACON PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.132 y tarjeta profesional No. 56.126 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoció como apoderado del demandante en auto admisorio (documento 006 de SAMAI)

Celular: 3153573207

Correo electrónico: [gerencia@juridicasbogota.com](mailto:gerencia@juridicasbogota.com)

## **2.2. Parte demandada:**

Asiste el abogado **JAIME EDUARDO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.744.807 y tarjeta profesional No. 215.651 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado de la entidad demandada en auto de 24 de octubre de 2023 (documento 020 de SAMAI).

Teléfono: 3144483306

Correo electrónico: [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co);

[Jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co](mailto:Jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co)

## **2.4. Ministerio Público**

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

#### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte demandante:**
  - Oficiar a la entidad demandada para que aportara al proceso:
    - a) El listado de turnos del área de terapia respiratoria correspondientes a diciembre de 1999 y los años 2000 a 2012, 2014 y 2018.
    - b) Certificación respecto de la existencia del cargo de terapeuta respiratorio en la planta de personal o si existe un cargo similar u homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por el demandante, entre el 7 de diciembre de 1999 al 4 de septiembre de 2020.
    - c) Listado de los factores de salario que un terapeuta respiratorio devengó entre el 7 de diciembre de 1999 al 4 de septiembre de 2020.
  - Se decretó el testimonio de Sandra Yohana Chacón Fernández, Enna Ximena Buitrago Malagón y Juan Carlos Torres.

- **Por la parte demandada:**

- Se decretó el interrogatorio de parte del demandante y el testimonio de Daysi Johana Guzmán Montañez.

- **De manera oficiosa:**

- El despacho ordenó a la entidad demandada aportar una certificación en la que se relacionara la totalidad de contratos suscritos entre las partes, en la que se precisara la fecha de iniciación y finalización, y los honorarios pactados en cada uno de ellos.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Con oficio del 16 de noviembre de 2023, la Secretaría de este juzgado requirió a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la información ordenada en la audiencia inicial (documento 022 de SAMAI).

El 11 de diciembre de 2023, la entidad demandada allegó respuesta a los requerimientos a través de los documentos que obran en las unidades 022 a 036 de SAMAI. La respuesta fue, igualmente, comunicada al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

## **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

## **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste el demandante y las señoras SANDRA YOHANA CHACÓN FERNÁNDEZ y ENNA XIMENA BUITRAGO MALAGÓN. De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora SANDRA

YOHANA CHACÓN FERNÁNDEZ, se solicita al demandante y a los demás declarantes que deben salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SANDRA YOHANA CHACÓN FERNÁNDEZ

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo SANDRA YOHANA CHACÓN FERNÁNDEZ, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: SANDRA YOHANA CHACÓN FERNÁNDEZ

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.956.752

Natural de:

Estado Civil: Soltera

Profesión u oficio: Terapeuta respiratorio

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jhon Robert Ríos De Los Ríos). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jhon Robert Ríos De Los Ríos y la Policía Nacional –

Dirección de Sanidad durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta respiratorio, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

La señora jueza les advierte a los apoderados que no se podrán repetir las preguntas realizadas por el despacho.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

## 2. TESTIMONIO DE LA SEÑORA ENNA XIMENA BUITRAGO MALAGÓN

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo ENNA XIMENA BUITRAGO MALAGÓN, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Enna Ximena Buitrago Malagón

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.216.164

Natural de: Bogotá

Estado civil: Casada

Profesión u oficio: Terapeuta

Dirección de la residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jhon Robert Ríos De Los Ríos). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jhon Robert Ríos De Los Ríos y la Policía Nacional – Dirección de Sanidad durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta respiratorio, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

La señora jueza les advierte a los apoderados que no se podrán repetir las preguntas realizadas por el despacho.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada. Quien tachó de sospechosa a la testigo porque el actor fue testigo en el proceso que ella tramita por hechos similares. La señora Jueza le informó que la tacha será resuelta con el fondo del asunto. El apoderado procedió a interrogar a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

3. TESTIMONIO DE LA SEÑORA DAYSI JOHANA GUZMÁN MONTAÑEZ (de la parte demandada).

El apoderado de la parte demandada manifestó que desiste del testimonio de la señora DAYSI JOHANA GUZMÁN MONTAÑEZ.

La Juez aceptó el desistimiento, conforme al artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor al demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica al absolvente Jhon Robert Ríos De Los Ríos que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jhon Robert Ríos De Los Ríos

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.053.014

Profesión: Terapeuta

Estado civil:

Dirección de la Residencia: Bogotá

El despacho le advierte al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó al demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

#### 5. TESTIMONIO DEL SEÑOR JUAN CARLOS TORRES

La jueza le preguntó al apoderado de la parte actora sobre la comparecencia del señor Juan Carlos Torres. El apoderado manifestó que desistía de ese testimonio.

La Juez aceptó el desistimiento, conforme al artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

#### **4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento y, por tanto, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través de la **Ventanilla Virtual de SAMAI**. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene.

Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:53 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza en el aplicativo SAMAI.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	
--	--

Firmado Por:  
Tania Ines Jaimes Martinez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c0f074833478a577cbec16f125c22116a37774903f4aef73af25863b226ad8

Documento generado en 01/03/2024 09:54:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>